



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

RES-PLE-163-2026

FORMULA RECOMENDACIONES DIREC GRAL HRRG FARM MÜLLER S-
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

martes 29 de septiembre de 2026



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Ushuaia, **29 SEP. 2026**

VISTO: el Expediente electrónico del Ministerio de Salud N° MS-E-64429-2024, caratulado: "S/CANCELACIÓN DEL GASTO A LA FIRMA SERRANO MARIANA JOSÉ CUIL: 27-40286311-6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL POR EL PERIODO DEL 15/07/2024 AL 31/07/2024"; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud del reconocimiento del gasto efectuado en favor de SERRANO Mariana José, en concepto de prestación de servicios en la Guardia Central del Hospital Regional de Río Grande, durante el período comprendido entre el 15 de julio de 2024 y el 31 de julio de 2024, por la suma de pesos tres millones setenta y dos mil con 00/100 (\$3.072.000,00) conforme surge de la Disposición de la Dirección Médica Asistencial del Hospital Regional Río Grande N° 1977/2024, obrante a orden 34.

Que con relación a las citadas actuaciones y, en el marco del Control Posterior ejercido por este Tribunal de Cuentas, se labró el Acta de Constatación T.C.P. - H.R.R.G. N° ACTA-POS-HRRG-215-2024 (orden 43) en la que se identificó un (1) Incumplimiento Sustancial y se efectuaron cinco (5) Requerimientos, los que fueron expresados de la siguiente manera:

"(...) III- INCUMPLIMIENTO SUSTANCIALES [sic]:

1. *Ley Provincial 1015 Art. N.º 18 inciso k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6, dado que no se observa el procedimiento general de contratación, formulario de cotización, oferta, contrato, acto administrativo de adjudicación y orden de compra del profesional que presta el servicio.*

m2
pe
X
my

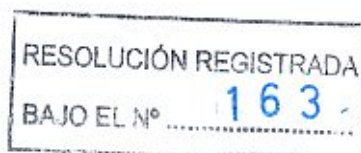
IV- REQUERIMIENTOS:

1. *Deberá informarse de qué manera se estableció el valor de la prestación por guardia y la correspondiente a los viáticos, acompañando la documentación de respaldo.*
2. *Deberá incorporarse documentación que acredite los días que la profesional realizó guardias y si fueron guardias de 12 o 24 hs., acompañando el listado de pacientes atendidos. La misma debe estar suscripta por el responsable del área.*
3. *En el marco de la Cláusula Tercera del documento denominado 'Manifiesto de voluntad' se solicita que se remitan los expedientes en los que figure la facturación y cobro de las prácticas realizadas por el profesional. En caso de dificultad para dicha remisión, deberá indicarse el lugar y horario autorizados para realizar la verificación 'in situ' de dichas actuaciones.*
4. *Deberá incorporarse documentación de respaldo respecto del pago de viáticos.*
5. *Deberán remitirse las actuaciones a Auditoría Interna para su debida intervención, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución C.G.P. N.º 368/23, Anexo, Punto 5. (...)”.*

Que efectuados que fueran los descargos, conforme surge a orden 44, se emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-331-2025 (orden 47), suscripto por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo A. GÓMEZ, a través del cual se analizaron los mismos resolviéndose mantener el Incumplimiento Sustancial y dar por cumplidos los cinco (5) Requerimientos.

Que en función de ello en la Conclusión se informaron los siguientes puntos: “(...) **4. Conclusión**

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1.015 Art. 18 inc. k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6.

Acto administrativo: Mediante Disposición D.G. H.R.R.G. N.º 1977/2024 del 03/09/2024, se reconoce el gasto y se autoriza el pago por \$3.072.000,00 a favor de la Dra. Mariana José SERRANO.

Agentes responsables: Más allá de haberse regularizado actualmente la contratación de profesionales para la Guardia Central, tal como se señalara precedentemente, se considera responsable a la Farm. Viviana MÜLLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande, por no haber tomado los recaudos correspondientes ante la falta de médicos para la Guardia Central, y por ser quien suscribió el documento denominado 'MANIFIESTO DE VOLUNTAD' (adj. 3), el cual, si bien contempla ciertos recaudos y establece pautas similares a las establecidas en contratos de profesionales, no podría calificarlo como contrato por exceder mi competencia profesional, entendiendo que ello resulta facultad de la Secretaría Legal de este Organismo.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia. (...)"

Que posteriormente se emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-8-2026, (orden 50) a través del cual el Prosecretario Contable a/c de la Secretaría Contable C.P. Mauricio IRIGOITIA, compartió los términos del Informe mencionado precedentemente considerando que subsiste el incumplimiento sustancial.

Que con posterioridad a ello, tomó intervención la Secretaría Legal a través de la emisión del Informe Legal N° INF-SL-15-2026 obrante a orden 52 de cuyo apartado análisis y conclusión, se desprende: "(...) Que analizado el "MANIFIESTO DE VOLUNTAD" (obrando en orden 3), suscripto entre el

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Hospital regional Río Grande representado por la Farm. Viviana MÜLLER y la Dra. Mariana José SERRANO, es opinión de la suscripta que **el mismo reúne todos los elementos** pertinentes para que sea evaluado como un CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, más allá del nombre que se le ha impuesto al mismo. (...)”.*

Que más adelante la letrada dictaminante agregó que: “(...) en el entendimiento de la necesidad manifiesta que se encontraba atravesando el Hospital Regional de Río Grande, ante la imperiosa prestación de servicio de médicos, y que conforme se ha manifestado incluso la Secretaría Contable TCP-SC-331-2025, se ha regularizado el proceso de contratación de profesionales para la Guardia Central, es que esta letrada entiende que se debería recomendar a las autoridades del Hospital Regional Río Grande que para futuras contrataciones procedan a nombrar los Contratos de Locación de Servicios como tales y no como ‘Manifestaciones de Voluntad’.

Por lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio del plenario de miembros, se sugiere efectuar una recomendación en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º inc. g, de la Ley Provincial N° 50. (...)”.

Que conforme surge de orden 53 el Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo MIRABELLI compartió los términos vertidos y sus voces jurídicas en el precitado Dictamen Legal.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos vertidos en los Informes Contables N° INF-TCP-SC-331-2025, N° INF-TCP-SC-8-2026 y el Dictamen Legal N° INF-SL-15-2026.

Que del análisis integral de las actuaciones se desprende que subsiste un incumplimiento, consistente en no haber cumplido con lo dispuesto en el régimen de contrataciones públicas, establecido en la Ley provincial N° 1015.

Que existió un pago que no se enmarcó en ningún procedimiento de selección del contratista, recurriendo la administración a la figura del reconocimiento del gasto, instituto sobre el que este Organismo de Control ya se



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

ha pronunciado.

Que la falta de contratación previa a la facturación enerva los principios rectores de las contrataciones del Estado, dando lugar al ejercicio de la potestad sancionatoria de este Tribunal de Cuentas a través del reproche debido a los funcionarios responsables de tales conductas.

Que, no obstante, se pone de relieve que conforme surge de los Informes Contables obrantes en autos el incumplimiento detectado no ha generado perjuicio fiscal al erario público.

Que actualmente cobra relevancia la vigencia de la Resolución de la Contaduría General de la Provincia Nº 182/2025, y sus modificatoria Nº 221/2026 que, si bien no aplica al caso bajo análisis, tiene como objetivo fortalecer los procedimientos regulares de compras y contrataciones.

Que en función de ello, y de lo recomendado por las intervenciones realizadas en el marco de las presentes corresponde emitir una recomendación en los términos previstos en el inciso g) del artículo 4º de la Ley provincial Nº 50, haciéndole saber a la Directora General del Hospital Regional Río Grande Farmacéutica Viviana MÜLLER que en lo sucesivo deberá ajustar su accionar a los procedimientos previstos en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas a los fines de evitar transgresiones como la detectada en las actuaciones del visto.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en las Resoluciones Plenarias Nº 14/2026 y Nº 129/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los artículos 4º inciso g) y 27 de la Ley Provincial Nº 50 y Resolución Plenaria Nº 122/2018.

Por ello,

m2
for
JB
Juy

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos vertidos en los Informes Contables N° INF-TCP-SC-331-2025, N° INF-TCP-SC-8-2026 y el Dictamen Legal N° INF-SL-15-2026. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Directora General del Hospital Regional Río Grande Farmacéutica Viviana MÜLLER que en lo sucesivo ajuste su accionar a los procedimientos previstos en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, con remisión de las actuaciones del visto, a la Directora General del Hospital Regional Río Grande Farmacéutica, Viviana MÜLLER, de lo resuelto en el artículo precedente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Contable a/c y por su intermedio a Auditor Fiscal interviniente; y al Secretario Legal a/c y por su intermedio al Secretario de Coordinación Legal y a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 163 - /2026.


Dra. CLAUDIA M. BECERRA
Abogada
T° 70 F° 334
MAT S.T.J. N° 77


C. Pablo Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Contable

INF-TCP-SC-331-2025

Ref.: Expediente N.º 64429/24 "S/CANCELACION DEL GASTO A LA FIRMA SERRANO MARIANA JOSE CUIL: 27-40286311-6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL POR EL PERIODO DEL 15/07/2024 AL 31/07/2024"

Río Grande, jueves 16 de octubre de 2025



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2025.

Letra: TCP-HRRG

Ref.: Expediente N.º 64429/24 "S/CANCELACION DEL GASTO A LA FIRMA SERRANO MARIANA JOSE CUIL: 27-40286311-6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL POR EL PERIODO DEL 15/07/2024 AL 31/07/2024".

Monto: S3.072.000,00.-

Área generadora: Hospital Regional Rio Grande

Auditor Fiscal: C.P. Leonardo GOMEZ

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Conclusión	8



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS "

1. Destinatario

El presente informe está dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente N.º 64429-MS-E/2024 fue remitido en el marco del control posterior, siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 215/24 – HRRG del 05/11/2024 (adj. 43), señalando un (1) incumplimiento sustancial y cinco (5) requerimientos.

Posteriormente, el 11/11/2024 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación N.º 215/24 mediante Nota S/N del 06/11/2024, suscripta por Viviana MULLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande (adjunto 44).

Incumplimientos sustanciales

▪ Incumplimiento Sustancial N.º 1:

"Ley Provincial 1015 Art. N.º 18 inciso k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6, dado que no se observa el procedimiento general de contratación, formulario de cotización,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

oferta, acto administrativo de adjudicación, contrato u orden de compra del profesional que presta el servicio.”

- **Descargo:**

La Directora General del HRRG responde: *“Durante este año fue realmente muy difícil ajustar todos los procesos a la normativa por falta de presupuesto acorde, por los altísimos índices de inflación que llevaron a un incremento desmesurado de los precios (alimentos, medicamentos, productos médicos, prótesis, etc), por afectar un presupuesto reconducido fundamentalmente a la compra de insumos, al incremento de la demanda por pérdida laboral; a la falta de médicos especialistas de planta y médicos para cubrir a guardia central, entre las razones más relevantes. A pesar de ello, nunca olvidamos que nuestra principal función siempre está centrada en la atención oportuna, segura y de calidad del paciente, a evitar el quiebre de la prestación del servicio básico y esencial; pero también cuidamos de manera particular la afectación de los gastos, el uso prioritario de nuestro fondo de financiamiento (RAF577) que afrontamos luego con el financiero resultante del recupero de las prestaciones brindadas facturadas a los terceros pagadores.*

Las contrataciones de especialidades médicas que el hospital no cuenta dentro de su planta y los procesos de adquisición de insumos representan los requerimientos mínimos que un Hospital Regional de esta envergadura debe disponer para brindar un servicio de salud básico con la máxima calidad posible; para garantizar que el paciente luego de una primera atención llegue a un centro de mayor complejidad con todas las chances para resolver su situación sin secuelas; estar preparado para recibir y atender la emergencia sin importar el



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

tipo y la cantidad de personas involucradas; para atender a nuestra comunidad desde su nacimiento hasta el final de vida de manera humanizada evitando el desarraigo y la pérdida del sostenimiento familiar en situaciones difíciles.

*Como ya he informado en otra oportunidad, el Hospital no cuenta con médicos de planta suficiente para dar cobertura a la demanda de la atención de la urgencia o emergencia. No podemos prescindir de un servicio médico de guardia central esencial y **excluyente** para una institución de salud de la envergadura del Hospital Regional Rio Grande, único centro de atención de la URGENCIA y la EMERGENCIA de la ciudad con cobertura de un radio de más de 100 km.*

La búsqueda constante de profesionales médicos especializados, es una ardua tarea que enfrentamos en condiciones desventajosas dada nuestra posición geográfica y remuneraciones similares a las del resto de país. A pesar de ello nos encontramos trabajando en estrategias que nos permitan encuadrar todas nuestras obligaciones en las normativas vigentes; también para disminuir el trabajo administrativo de justificar estos desvíos. Confiamos que de contar primero con los requerimientos presupuestarios suficientes y luego con los financieros que nos permitan ser competitivos con otras ofertas laborales, el ingreso a planta permanente o part time de estas especialidades faltantes, las contrataciones por Manifiesto de Voluntad desaparecerán".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

- **Análisis:**

Si bien se toma conocimiento del contexto en el que ocurrieron los hechos, la tramitación bajo análisis se llevó adelante vulnerando la normativa vigente en materia de contrataciones públicas. En consecuencia, se considera que **subsiste el incumplimiento sustancial**. Adicionalmente, considero oportuno mencionar que, con posterioridad a este pago, se tramitó mediante expedientes N.º 58799/2024 y N.º 31363/2025 la contratación de una empresa para la prestación de servicios de médicos de guardia, por lo que se habría regularizado la situación.

Requerimientos

- **Requerimiento N.º 1:**

“Deberá informarse de qué manera se estableció el valor de la prestación por guardia, consultorio y cirugías de neurocirugía acompañando la documentación de respaldo.”

- **Descargo:**

La Directora General del HRRG responde: *“Utilizamos como valor de referencia el Informe de Redeterminación de Precios N° 1795/24 tanto para el valor de hora de guardia y el ítem por concepto de ayuda para viáticos. A partir de estos valores tuvimos que ir con incrementos de un 20% en la medida que no fuimos consiguiendo médicos para cubrir el servicio.*

NOTA: puede observarse que en el informe de RP N° 1814/24 el valor final por guardia contempla la suma de lucro cesante por un importe de \$ 426.600 muy superior al pago por día efectivamente trabajado. Mediante el manifiesto de



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS "

voluntad el Hospital abona por el día trabajado un promedio de \$ 308.000, demostrando que cuidamos los recursos financieros hospitalarios y garantizamos la cobertura medico asistencial".

- **Análisis:**

Tomado conocimiento del informe incorporado como adjunto 45, y multiplicando la cantidad de guardias por el precio de referencia allí establecido incrementado en un 20%, se advierte que el desvío es de \$6.360,00, lo cual se ve contrarrestado con un menor valor facturado en viáticos. En virtud de ello, se considera cumplido el Requerimiento.

- **Requerimiento N.º 2:**

"Deberá incorporarse documentación que acredite los días trabajados por el profesional, indicando si realizó guardia de 24 o de 12 horas. Dicha documentación debe estar suscripta por el responsable de la prestación."

- **Descargo:**

La Directora General del HRRG en su respuesta señala que *"Las guardias tiene la modalidad de GUARDIA ACTIVA de 24 HORAS. El siguiente cuadro muestra los días y cantidad de pacientes atendidos por consultorio de guardia, shock room y sala de pacientes internados en observación"*, incorporando a continuación dicho cuadro.

Posteriormente señala *"Se omite incluir los datos filiatorios de los pacientes por estrictas razones que hacen a la confidencialidad de datos a la que los profesionales de la salud estamos sujetos. De todas maneras y de requerir una*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

información puntual, el acceso a los datos se encuentra disponible con los permisos legales que correspondan”.

- **Análisis:**

Habiéndose dado respuesta aportando la información solicitada, se considera cumplido el Requerimiento.

- **Requerimiento N.º 3:**

“En el marco de la Cláusula Tercera del documento denominado “Manifiesto de voluntad” se solicita que se remitan los expedientes en los que figure la facturación y cobro de las prácticas realizadas por el profesional. En caso de dificultad para dicha remisión, deberá indicarse el lugar y horario autorizados para realizar la verificación “in situ” de dichas actuaciones”.

- **Descargo:**

“Toda atención que recibe el paciente de manera ambulatoria o en internación queda registrada en su historia clínica digital. Un paciente es debidamente identificado y corroborada su cobertura de salud para, una vez finalizada la prestación, proceder a la facturación de la práctica de acuerdo al código y valor del Nomenclador Provincial vigente. Solamente se utiliza un nomenclador particular que le es propio, para los pacientes de PAMI y del Plan Sumar.”

- **Análisis:**

Habiéndonos apersonado en la oficina de la División Facturación, solicitamos a su responsable información respecto del procedimiento llevado a cabo respecto de la facturación de las distintas prestaciones según la cobertura de salud de los pacientes. Asimismo, se seleccionaron pacientes con distinta cobertura



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS "

a fin de poder verificar, cuando correspondiera, la facturación de las prestaciones realizadas por la Dra. SERRANO. Al haber podido verificar el cumplimiento del proceso, se considera cumplido el requerimiento.

▪ **Requerimiento N.º 4:**

"Deberá incorporarse documentación de respaldo respecto del pago de Viáticos."

• **Descargo:**

La Directora General del HRRG respondió: *"En este punto no dispongo de la documentación solicitada. Para justificar que la profesional no vive en la provincia figuran adjuntos en este expediente la documentación que así lo acredita"* e incorpora constancia de inscripción en Convenio Multilateral, la cual se encuentra agregada como adj.10.

• **Análisis:**

Habiendo verificado que de la constancia de inscripción en Convenio Multilateral surge que la profesional declara domicilio en la provincia de Santa Fé, lo cual coincide con la Constancia de Opción de AFIP, el Currículum Vitae, el Manifiesto de Voluntad y la factura, mientras que del DNI surge que la profesional tiene domicilio en la provincia de Santiago del Estero, se considera **cumplido el Requerimiento**, ya que la documentación incorporada permitiría acreditar que la Dra. Serrano no reside en nuestra provincia. No obstante, se considera oportuno recomendar a las autoridades del HRRG, que en aquellos casos en que se contraten

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

profesionales de otras localidades y se considere el pago de viáticos, se establezca de forma clara de qué manera y con qué documentación se acreditará el traslado realizado.

▪ **Requerimiento N.º 5:**

“Deberán remitirse las actuaciones a Auditoría Interna para su debida intervención, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución C.G.P. N.º 368/23, Anexo, Punto 5.”

• **Descargo:**

No se brinda respuesta al requerimiento.

• **Análisis:**

En virtud del tiempo transcurrido, carecería de utilidad tanto para este Organismo, como para la propia Auditoría Interna, realizar el control interno de las actuaciones en esta instancia, por lo que se considera conveniente dejar sin efecto el Requerimiento, más allá de recordarle a las autoridades del HRRG que debe darse cumplimiento a la obligación de remitir los expedientes con intervención de la Auditoría Interna.

4. Conclusión

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1.015 Art. 18 inc. k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6.



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS "

Acto administrativo: Mediante Disposición D.G. H.R.R.G. N.º 1977/2024 del 03/09/2024, se reconoce el gasto y se autoriza el pago por \$3.072.000,00 a favor de la Dra. Mariana José SERRANO.

Agentes responsables: Más allá de haberse regularizado actualmente la contratación de profesionales para la Guardia Central, tal como se señalara precedentemente, se considera responsable a la Farm. Viviana MÜLLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande, por no haber tomado los recaudos correspondientes ante la falta de médicos para la Guardia Central, y por ser quien suscribió el documento denominado "MANIFIESTO DE VOLUNTAD" (adj. 3), el cual, si bien contempla ciertos recaudos y establece pautas similares a las establecidas en contratos de profesionales, no podría calificarlo como contrato por exceder mi competencia profesional, entendiendo que ello resulta facultad de la Secretaría Legal de este Organismo.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Se remite el expediente con un total de 47 adjuntos, incluido un ejemplar del presente, para su consideración.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR GOMEZ Leonardo Ariel
Tribunal de Cuentas
AUDITOR FISCAL
16/10/2025 14:30



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME CONTABLE

INF-TCP-SC-8-2026

Ref.: N.º MS-E-64429-2024, caratulado: *"CANCELACIÓN DEL GASTO A LA FIRMA SERRANO MARIANA JOSE CUIL: 27-40286311-6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL POR EL PERIODO DEL 15/07/2024 AL 31/07/2024"*

Ushuaia, martes 20 de enero de 2026



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2026

Letra: TCP-SC

Ref.: N.º MS-E-64429-2024, caratulado: *"CANCELACIÓN DEL GASTO A LA FIRMA SERRANO MARIANA JOSE CUIL: 27-40286311-6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL POR EL PERIODO DEL 15/07/2024 AL 31/07/2024"*

MONTO: \$3.072.000,00.

ÁREA GENERADORA: Hospital Regional Río Grande.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis y conclusión.....	2



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

1. Destinatario

El presente informe se remite a la Secretaría Legal.

2. Objeto

Remitir el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-331-2025, agregado a orden 47 del expediente de la referencia, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP Leonardo Ariel GOMEZ, en el marco del control posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación con lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial del expediente de la referencia detectados en el apartado III – INCUMPLIMIENTO SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP N.º ACTA-POS-HRRG-215-2024 - (CONTROL POSTERIOR – HRRG), agregada a orden 43: “(...) **1. Ley Provincial 1015, Art N.º 18 inciso k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6, dado que no se observa el procedimiento general de contratación, formulario de cotización, oferta, acto administrativo de adjudicación, contrato u orden de compra del profesional que presta el servicio (...).**”

Tras los descargos efectuados se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto.

Por último, en el apartado conclusión del informe contable citado el profesional actuante se expresa con relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agentes responsables y presunto perjuicio fiscal.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por esta Secretaría Contable, de acuerdo con lo actuado mediante el informe contable antes citado, esta instancia considera que subsiste el incumplimiento sustancial detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1.015, Art 18 inc. k) y Resolución OPC N.º 202/2020 - Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6.

Actos administrativos:

- Disposición DG HRRG N.º 1977/2024 del 03/09/2024, se reconoce el gasto y se autoriza el pago de \$3.072.000,00 a favor de la Dra. Mariana José SERRANO.

Agentes y/o funcionarios responsables:

- Farm. Viviana MULLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande, por no haber tomado los recaudos correspondientes ante la falta de médicos para la Guardia Central, y por ser quien suscribió el documento denominado "*MANIFIESTO DE VOLUNTAD*" (adj. 3), el cual, si bien contempla ciertos recaudos y establece pautas similares a las establecidas en contratos de profesionales, no podría calificarlo como contrato por exceder mi competencia profesional, entendiéndolo que ello resulta facultad de la Secretaría Legal de este Organismo.



2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Atento lo expuesto se solicita su intervención en relación respecto de la determinación de sus respectivo/s presuntos responsable/s, previa a la elevación al Plenario de Miembros.

Sin otro particular, se gira un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR IRIGOITIA Mauricio
Tribunal de Cuentas
PROSECRETARIO CONTABLE
20/01/2026 13:36



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-15-2026

Ref.: E-64429-2024, "***S/CANCELACION DEL GASTO A LA FIRMA
SERRANOMARIANA JOSE CUIL: 27-40286311-6 POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL POR EL
PERIODO DEL 15/07/2024 AL 31/07/2024***"

Ushuaia, miércoles 21 de enero de 2026



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Cde: E-64429-2024

SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL

DR. GUSTAVO MIRABELLI

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: ***"S/CANCELACION DEL GASTO A LA FIRMA SERRANOMARIANA JOSE CUIL: 27-40286311-6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL POR EL PERIODO DEL 15/07/2024 AL 31/07/2024"***, a fin de tomar intervención solicitada por la Secretaría Contable en el Informe TCP-SC-8-2026 in fine.

I. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones se iniciaron en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación con lo actuado en las presentes actuaciones.

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el Informe Contable detallado en el título anterior.

En el mentado Informe Contable, la Secretaría Contable solicita que esta Secretaría Legal se expida respecto del documento denominado "MANIFESTO DE VOLUNTAD" (obran en Orden 3), *"puesto que escapa de la*

competencia profesional la calificación del mismo como un contrato, siendo esta facultad de la Secretaría Legal del Organismo”.

Por cuanto el análisis de esta Secretaría Legal, se cernirá exclusivamente al análisis respecto del “MANIFIESTO DE VOLUNTAD”, conforme las facultades de esta letrada y lo indicado por la Secretaría Contable.

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.

Que analizado el “MANIFIESTO DE VOLUNTAD” (obranste en orden 3), suscripto entre el Hospital regional Río Grande representado por la Farm. Viviana MÜLLER y la Dra. Mariana Jose SERRANO, es opinión de la suscripta que **el mismo reúne todos los elementos** pertinentes para que sea evaluado como un CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, más allá del nombre que se le ha impuesto al mismo.

No debe olvidarse que el objetivo de la interpretación es *el esclarecimiento del sentido propio de una proposición jurídica* (Cfr. Eneccerus, Ludwig-Nipperdey, Hans, *Derecho Civil*, Parte General, Bosch, Barcelona, 2º edición, traducción de la 39ª edición alemana de Blas Pérez González y José Alguer, t.I, vol. 1, pág. 198) la que, tratándose, como en el caso, de una creación decisonal, por involucrar significados decididos en cada ocasión y no normativamente predeterminados, trasunta una actividad cognitiva que el Régimen de contrataciones ha reservado a la Administración para la satisfacción del interés público (cfr. Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris*, Vol. I. *Teoría del Derecho*, Trotta,



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Madrid, 2011, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Carlos Bayón, marina Gascón Luis Pietro Sanchís y Alfonso Ruis Miguel, págs.. 486-487).

Es dable destacar que existe una diferencia esencial entre la interpretación de los contratos de derecho privado y los contratos administrativos. Debiéndose atender en los primeros cuál ha sido la voluntad de las partes en el momento de celebrar el contrato. Y debiéndose tenerse en cuenta en los segundos cuáles son las necesidades actuales de la colectividad, o en otras palabras el interés público vigente. (Cfr. Bercaits, Miguel *Teoría General de los Contratos Administrativos*, Depalma, Buenos Aires, 2º Edición, 1980, pág. 357).

Criterio este que es tomado en cuenta por el Tesoro de la Procuración de la Nación en IF-2018-07937050-APN-PTN.

Dicho esto, es opinión de la suscripta que se debe analizar el contrato por su contenido más allá del nombre que se le pudiera imponer al mismo, como asimismo analizar cuál fue la fundamentación por la cual se suscribió.

En este norte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dejó sentado que "*las instituciones jurídicas no dependen del nomen juris que se les dé o asigne por los otorgantes del acto o legislador incluso, sino de su verdadera esencia jurídica económica y entonces, cuando medie ausencia de correlación entre nombre y realidad deberá desestimarse el primero y privilegiarse la segunda, o lo que es equivalente, los caracteres que la ciencia del derecho exige para que se configuren los distintos hechos y actos jurídicos.*" (Horvath, Pablo *c/Fisco*

Nacional (DGI) s/ ordinario (repetición). SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION 4/5/1995 – ID SAIJ: SUA0031936 – <https://www.saij.gob.ar/actos-juridicos-nomen-iuris-sua0031936/123456789-0abc-defg6391-300asoiramus>)

Por lo expuesto, y en el entendimiento de la necesidad manifiesta que se encontraba atravesando el Hospital Regional de Río Grande, ante la imperiosa prestación de servicio de médicos, y que conforme se ha manifestado incluso la Secretaría Contable TCP-SC-331-2025, se ha regularizado el proceso de contratación de profesionales para la Guardia Central, es que esta letrada entiende que se debería recomendar a las autoridades del Hospital Regional Río Grande que para futuras contrataciones procedan a nombrar los Contratos de Locación de Servicios como tales y no como “Manifestaciones de Voluntad”.

Por lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio del plenario de miembros, se sugiere efectuar una recomendación en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º inc. g, de la Ley Provincial N° 50.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite que se estime corresponder.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces al 21-01-2026

Dependencia	Procedimiento	Contenido del Instrumento Jurídico	Categoría	Voces	Resolución	Res. Correspondiente
Intervenciones TCP-CA	Control Posterior - 8º 123/2026	2.44629 2024 - unificado: "SOLICITUD DE CASTO A LA FIDIA DE SAN CARLOS DE CUE: 27-40280114 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL POR EL PERIODO DEL 30/07/2024 AL 30/07/2024"	Ley Provincial N° 50	Control Posterior - Art. 2 - Inc. 2º (Res. - Res. 123/26) Nacional		C.P. S.L. C.S.L. R.N.L.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA BASBOUS Rocio Tamara
Tribunal de Cuentas
CUERPO DE ABOGADOS
21/01/2026 13:15

Firmado Electrónicamente por
Sra. DUARTE Maria Mabel
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA PRIVADA DEL CUERPO
PLENARIO DE MIEMBROS
29/09/2026 12:27